



**ACTA NÚMERO 8/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con cinco minutos del día de hoy miércoles veinte de mayo de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.---  
 Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

**Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres:** Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez** integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano siguiente:-----



**Expediente** número de clave **TEEC/JDC/11/2014**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por Luis Antonio Che Cu, candidato Independiente a Gobernador del Estado, a través de su representante propietario Julián Ramón Navarrete Sierra, en contra del oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Maestra Mayra Fabiola González Bojórquez, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados. - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado. - - - - -

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo. - - - - -

Se aprueba. - - - - -

Se le concede el uso de la palabra a la Magistrada Ponente Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto. - - - - -

A lo que la Magistrada Ponente: en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrado Huitz, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/JDC/11/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra a la ciudadana Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente. - - - - -

Secretaria Proyectista **Nirian del Rosario Vila Gil**: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados. - - - - -

Daré cuenta con la síntesis del presente proyecto de resolución: - - - - -  
El día ocho de mayo de dos mil quince, el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, a través de su Representante Propietario, el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra del oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -



Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.-----

Ahora bien, es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto.-----

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, ya sea porque los hechos sobre los que descansa, están probados con elementos de juicio indubitables.-----

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.-----

Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral determina que debe desecharse de plano la demanda del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, quien a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, el ocho de mayo de dos mil quince, acudió a combatir un acto derivado de otro ampliamente consentido, en atención a las siguientes consideraciones.

De conformidad con el artículo 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los medios de impugnación serán improcedentes cuando el acto o resolución impugnada se hubiere consentido expresamente, así como también dispone que hay consentimiento cuando existen de por medio manifestaciones de voluntad que lo entrañen; por esa causa, cuando una persona sufre una afectación en su esfera jurídica y tiene la posibilidad legal de inconformarse dentro de un plazo perentorio determinado, pero no lo hace, revela su conformidad con la aludida lesión.-----

En efecto, el consentimiento existe por no ejercer el derecho de impugnación destinado a revisar el acto, es decir, por no interponer oportunamente los medios de tutela previstos en la ley, que son los que pueden impedir la firmeza de la resolución reclamada, al ser jurídicamente eficaces para revocarla, modificarla o dejarla insubsistente.-----

La finalidad de esta improcedencia es establecer una seguridad jurídica del acto o resolución emitido por la autoridad electoral, sujetando a un término los casos que pueden ser impugnados, ya que de no existir, ocasionaría que en cualquier tiempo se estaría en la posibilidad de lograr la revocación, modificación o insubsistencia del acto de la autoridad administrativa electoral.-----

Por tal razón, el legislador dio a la inactividad del particular el carácter de consentimiento tácito, independientemente de cualquiera que haya sido la causa que lo originó, preceptuando la preclusión del derecho. --



En este tenor, si luego que se entiende consentida una determinación, se acude a combatir otra posterior que es consecuencia directa y necesaria de aquella, **el juicio resultará improcedente sobre la base lógica de que el acto consentido no es solamente la fuente del derivado, sino el eje principal de la decisión para la emisión del ulterior.** - - - - -

Es evidente de las documentales públicas y privadas, a las que se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 14, párrafos 1, inciso b) y 5, 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, ***tuvo la oportunidad de controvertir esas circunstancias*** relativas a que **los recursos entregados a una Candidatura Independiente a Gobernador, resultan ser insuficientes, inequitativos, desiguales y hasta discriminatorios para llevar a cabo una campaña digna y que por otro lado se le otorgara un recurso excedente a las Candidaturas Independientes de Diputados o Juntas Municipales, ello, dentro del plazo legal de cuatro días** conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - -

Es decir, **enterado del Financiamiento Público otorgado para el desarrollo de su campaña electoral**, estuvo en aptitud de accionar e interponer el medio de impugnación que estimara conveniente a su pretensión, plazo legal que comenzó a computarse a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del oficio número PCG/533/2015, signado por la Ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto es el trece de marzo de dos mil quince. - - - - -

En el cual se hacía sabedor del monto del Financiamiento que le correspondía como Candidato Independiente para realizar su campaña electoral, así como también, le fueron adjuntadas copias certificadas de los acuerdos números CG/04/2015, y CG/06/2015, para su conocimiento, efectivo y oportuno cumplimiento y para todos los efectos legales a que hubiese lugar. - - - - -

De lo que se concluye que el plazo de cuatro días improrrogables comenzó a correr a partir del día **trece de marzo de dos mil quince y feneció el diecisiete de marzo del mismo año**, poseyendo los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses, en términos de los artículos 639, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - -

Por consiguiente, al ser los plazos los lapsos temporales dentro de los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales, el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, **estaba obligatoriamente sujeto a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la Ley**, e impedir la firmeza del monto del Financiamiento Público fijado para los Gastos de su Campaña Electoral, que fueron asignados por la autoridad administrativa electoral. - - - - -

Sin embargo, no lo hizo, pues fue hasta el ocho de mayo de dos mil quince, que el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, a través de su Representante Propietario promovió el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, habiendo transcurrido **cincuenta y seis (56) días posteriores o en demasía** a aquel en que fue debidamente enterado del acto que ahora reclama. - - - - -



Inclusive, en un estudio más favorable al Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, si este órgano jurisdiccional tomara en consideración que la recepción del oficio número SECG/560/2015, fue con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en el cual la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le informó de nueva cuenta el monto del Financiamiento Público otorgado para sus Gastos de Campaña, anexándole nuevamente copias certificadas del acuerdo número CG/04/2015, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y EN SU CASO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, luego entonces, se demuestra a todas luces que el término para inconformarse comenzó a correr a partir del día diecisiete de marzo de dos mil quince y feneció el veintiuno del mismo mes y año, es decir, el promovente gozó de los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de marzo del año en curso, para ejercer su derecho a la impugnación. -----

Sin embargo, esto no sucedió, pues fue hasta el ocho de mayo del presente año, en que el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por lo tanto, transcurrieron cincuenta y tres (53) días en demasía a aquél en que de nueva cuenta fue debidamente enterado para controvertir el acto que ahora motiva la presente causa, ello en términos de los artículos 639, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - -

Téngase a los oficios números PCG/533/2015 y PCG/560/2015, como documentos públicos a los que se les concede, **valor probatorio pleno**, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia y de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellos se consignan, de conformidad con los artículos 656, fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 14, párrafos 1, 2, inciso b) y 5, 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - -

En consecuencia, resulta que la presunta violación a los Derechos Político-Electorales ahora reclamados debió ejercitarse como tiempo límite el día veintiuno de marzo de dos mil quince y no ahora que han transcurrido más de cincuenta y tres (53) días, y que se encuentra fuera del plazo legalmente establecido para ello, conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Conforme a lo anterior, este Tribunal Electoral, considera procedente el desechamiento del medio de impugnación interpuesto en contra de lo vertido en el oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al ser un acto derivado de otro ampliamente consentido. -----

Al no interponerse en tiempo y forma el medio de tutela previsto en la Ley, toda vez que queda demostrado en autos que fue debidamente enterado del monto total asignado al Candidato Independiente para el Financiamiento de la Campaña a Gobernador del Estado de Campeche, sin inconformarse dentro del plazo perentorio, revelando así su conformidad con tal determinación. -----



Es la cuenta, señores Magistrados. -----

Por lo que al término de la exposición la Magistrada Ponente Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.-----

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno, por lo que se procede a tomar la votación del proyecto del Acuerdo presentado a través de la ciudadana Secretaria General de Acuerdos.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo: a favor del proyecto. -----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien dijo, a favor del proyecto. -----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos mencionó, Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.-----

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a cargo de Gobernador** y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como, a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687,



688, 689, 690, 691 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----  
Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las catorce horas con veintitrés minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
**LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA PONENTE.**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO.**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**